Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0661-2023-TCE-S3

Sumilla: *De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

VISTO en sesión del 9 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3465/2018.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 1811-2020-TCE-S3 del 26 de agosto de 2020; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 26 de agosto de 2020, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, emitió la Resolución Nº 1811-2020-TCE-S3 en el marco del procedimiento administrativo sancionador instaurado a las empresas AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C. y SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C integrantes del CONSORCIO MAVISA, por la presentación de documentos falsos o adulterados e información inexacta a la Entidad, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 094-2017-IN/OGIN.

2. Mediante decreto del 16 de enero de 2023, vista la Razón de Secretaría del Tribunal se puso el expediente a disposición de la Tercera Sala del Tribunal, a efectos que se evalúe la existencia de un error material contenido en el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución Nº 1811-2020-TCE-S3 del 26 de agosto de 2020, toda vez que se ha consignado que la sanción impuesta a los integrantes del consorcio es por haber presentado información inexacta, en lugar de por haber presentado documentación falsa e información inexacta.

FUNDAMENTACIÓN:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto

Firmado digitalmente por HERRERA GUERRA Jorge Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 17:54:45 -05:00

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 17:37:28 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 18:48:19 -05:00

retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Dentro de dicho marco normativo, cabe señalar que se ha advertido la existencia de un error material, al haberse consignado en los numerales 1 y 2 de la parte resolutiva de la Resolución N° 1811-2020-TCE-S3 del 26 de agosto de 2020, en el extremo que se concluye en la aplicación de sanción a las empresas integrantes del Consorcio MAVISA por la presentación de documentos con información inexacta**,** a pesar que en el fundamento 12 del análisis se determinó que el consorcio también había documentación falsa [certificado de trabajo] como parte de la oferta que fue presentada a la entidad convocante del procedimiento de selección.

En tal sentido, lo correcto era que se consigne que la sanción se aplicaba por la presentación de documentación falsa e información inexacta.

3. En atención a lo señado, corresponde corregir el error material en el cual se ha incurrido, manteniéndose la validez del análisis y de la parte resolutiva de dicha resolución, el cual no se ha visto afectado por el error antes referido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Héctor Marín Inga Huamán, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material contenido en los numerales 1 y 2 de la parte resolutiva de la Resolución Nº 1811-2020-TCE-S3 del 26 de agosto de 2020, dejándose subsistente los demás extremos de la misma. En consecuencia:

Donde dice:

"(…)

LA SALA RESUELVE:

1. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., con R.U.C. N° 20351222906, con inhabilitación definitiva*** *en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la presentación de documentos con información inexacta a la Entidad; (…).*

2. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C., con R.U.C. N° 20601312817****, con* ***inhabilitación temporal*** *en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por un período de* ***cuarenta y cinco (45) meses****, al haberse determinado su responsabilidad en la presentación de documentos con información inexacta a la Entidad; (…)."*

Debe decir:

"(…)

LA SALA RESUELVE:

1. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***AGREGADOS Y EQUIPOS S.A.C., con R.U.C. N° 20351222906, con inhabilitación definitiva*** *en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, al haberse determinado su responsabilidad en la presentación de documentación falsa e información inexacta a la Entidad; (…).*

2. ***SANCIONAR*** *a la empresa* ***SOLUCIONES INTEGRALES EMDEMAS S.A.C., con R.U.C. N° 20601312817****, con* ***inhabilitación temporal*** *en sus derechos de participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, por un período de* ***cuarenta y cinco (45) meses****, al haberse determinado su responsabilidad en la presentación de documentación falsa e información inexacta a la Entidad; (…)."*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 0661-2023-TCE-S3

2. Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución Nº 1811-2020-TCE-S3 del 26 de agosto de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por HERRERA GUERRA Jorge Luis FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 17:54:53 -05:00

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 17:37:12 -05:00

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2023 18:48:48 -05:00

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE